

DICTAMEN DE COMISIÓNY PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento el presente dictamen que tiene por objeto se analice y, en su caso, se resuelva la iniciativa presentada por el Regidor Juan Carlos García Christeinicke, a efecto de que se analice, y en su caso, se autorice la reforma a los artículos 9, 14, 15, 16, 17 y 19 del Reglamento Interno del Museos de Arte de Zapopan, Jalisco, motivo por el cual se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 14 de noviembre de 2014, se dio cuenta con la iniciativa formulada en el proemio de este dictamen, asignándole el número de expediente 298/14 y turnada a la comisión anteriormente referida, la cual señala lo siguiente:

*“El que suscribe Lic. Juan Carlos García Christeinicke, en mi carácter de Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Promoción Cultural; con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 6, 13 y 16 y demás aplicables, del Reglamento Interno del Ayuntamiento y Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco; me permito someter a la alta y distinguida consideración de este cuerpo Colegiado de Regidores como parte del Ayuntamiento, la Iniciativa que tiene como objeto se estudie, analice y en su caso, se apruebe en el caso específico de Zapopan. **Se modifiquen los artículos 9, 14, 15, 16, 17 y 19 del Reglamento Interno del Museo de Arte de Zapopan.***

ANTECEDENTES

El día 13 de Octubre de 2010 entra en vigor el Reglamento Interno del Museo de Arte de Zapopan (MAZ) del Municipio de Zapopan, Jalisco, mismo que tiene como objeto normar la operación y dirección del órgano desconcentrado dependiente del Instituto de Cultura, como espacio de exposición permanente sin fines lucrativos, al servicio de la sociedad y de su desarrollo, sin embargo las modificaciones propuestas se derivan de las necesidades actuales del museo en la búsqueda del mejoramiento de todas las actividades y servicios que se otorgan a los visitantes, así como las funciones administrativas internas, apoyando en el fortalecimiento de la difusión de la identidad cultural de nuestro Municipio.

Se hace la siguiente propuesta de modificación al Reglamento Interno del Museo de Arte de Zapopan del Municipio de Zapopan, Jalisco, en su Título Único, capítulo II, Disposiciones Generales, Artículo 9 que a la letra dice:

El Director o el personal del MAZ podrán solicitar el auxilio de la Policía Preventiva, en cualquier momento, a fin de salvaguardar el orden y la integridad de las personas, las obras y el inmueble.

Debiendo decir:

*Artículo 9. El Director o el personal del MAZ podrán **impedir el acceso a todas aquellas personas que lleguen en estado inconveniente, así como** solicitar el auxilio de la Policía Preventiva, en cualquier momento, a fin de salvaguardar el orden y la integridad de las personas, las obras y el inmueble.*

Reglamento Interno del Museo de Arte de Zapopan, Capítulo III, De las salas, del foro y los espacios alternativos, Artículo 14, 15, 16, 17 y 19 que enuncia lo siguiente:

Artículo 14. Podrá hacerse uso exclusivo, por particulares, del foro y de los patios interiores, por día, previo dictamen que emita el Director y se realice el pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Zapopan.

Debiendo decir:

*Artículo 14. Podrá hacerse uso exclusivo, por particulares, del foro y de los patios interiores, por día, **previa autorización** que emita el Director y se realice el pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Zapopan.*

Artículo 15. que a la letra dice:

Para el uso exclusivo de las Salas y demás espacios alternativos que no se enuncian en el artículo anterior, se requiere la autorización del Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen que emita el Director.

Los interesados en utilizar de manera exclusiva dichos espacios, deberán otorgar en donación al MAZ, como contraprestación, ya sea equipo de cómputo, equipo de seguridad o cualquier otro mobiliario o equipo que el MAZ requiera, el cual no podrá ser en ningún caso menor a 300 (trescientos) salarios mínimos vigentes para la zona metropolitana de Guadalajara, por espacio.

La entrega de la donación deberá ser 24 horas previas a la realización del evento.

Debiendo decir:

*Artículo 15. Para el uso exclusivo de las Salas y **todos los espacios del MAZ, se requiere la autorización del Director del MAZ.** Los interesados en utilizar de manera exclusiva dichos espacios, deberán otorgar en donación al MAZ, como contraprestación, ya sea equipo de cómputo, equipo de seguridad o cualquier otro mobiliario o equipo que el MAZ requiera, el cual podrá ser en ningún caso **menor a 100 (cien)** salarios mínimos vigentes para la zona metropolitana de Guadalajara, por espacio.*

La entrega de la donación deberá ser 24 horas previas a la realización del evento.

Artículo 16. que enuncia lo siguiente:

Artículo 16. El dictamen que debe emitir el Director para el uso exclusivo por particulares de los espacios del museo deberá contener:

- I. La actividad a desarrollar, la cual será en todo momento de acuerdo a la vocación del MAZ;*
- II. Los requisitos técnicos y de seguridad que se deben de observar;*
- III. La fecha, hora y espacios a utiliza;*
- IV. El perfil del público convocado; y*
- V. El mobiliario o equipo que el MAZ requiere como contraprestación.*

Debiendo decir:

Artículo 16. Se deroga

Artículo 17 que a la letra enuncia lo siguiente:

Los interesados en hacer uso exclusivo de las salas, el Foro y los espacios alternativos deberán otorgar un cheque certificado en garantía, a favor del Municipio de Zapopan, por el equivalente a 350 (trescientos cincuenta) salarios mínimos vigentes para la zona metropolitana de Guadalajara, a efecto de cubrir los daños o desperfectos causados a las instalaciones o mobiliario del MAZ. En caso de no hacer efectiva la garantía, este se devolverá al particular en un lapso de 48 horas posteriores a la realización del evento.

Debiendo decir:

Artículo 17. *Los interesados en hacer uso exclusivo de las salas, el Foro y los espacios alternativos deberán otorgar **un pagaré**, a favor del Municipio de Zapopan, por el equivalente a 350 (trescientos cincuenta) salarios mínimos vigentes para la zona metropolitana de Guadalajara, a efecto de cubrir los daños o desperfectos causados a las instalaciones o mobiliario del MAZ. En caso de no hacer efectiva la garantía, este se devolverá al particular en un lapso de 48 horas posteriores a la realización del evento.*

Artículo 19 que a la letra dice:

Queda prohibido el uso de las instalaciones del MAZ, para Actos Académicos, Festivales escolares tales como festival de fin de cursos, de primavera, de las madres, entre otros, actividades de Asociaciones o Partidos Políticos; así como actividades diferentes a la vocación del MAZ o que pongan en riesgo la infraestructura del edificio o el público asistente.

Sólo se permiten aquellos eventos que vayan acorde a la vocación del Museo.

Debiendo decir:

Artículo 19. *Queda prohibido el uso de las instalaciones del MAZ, para Actos Académicos, festivales escolares tales como festival de fin de cursos, de primavera, de las madres, entre otros, actividades de Asociaciones o Partidos Políticos, o aquellos que pongan en riesgo la infraestructura del edificio o al público asistente.*

Como el mismo reglamento interior lo enuncia, marca en el primero de los artículos propuestos a ser modificados, poder solicitar el auxilio de la Policía Preventiva; también se hace necesario que el mismo Director o personal adscrito al MAZ puedan impedir la entrada a personas que lleguen estado inconveniente, y es en ese sentido que se hace la propuesta de modificación.

Respecto al uso exclusivo de los espacios, marca el reglamento que el Director emitirá un dictamen, mismos que el artículo 16 enuncia su contenido, siendo lo anterior poco práctico. Lo mismo sucede en lo que respecta al artículo 15, mismo que dice se requiere de la autorización del pleno del Ayuntamiento y previo dictamen del Director el uso exclusivo de las salas, resultando inoperante para el mejor desarrollo de todos aquellos eventos susceptibles de ser vistos por la comunidad, y para sobre todo hacerlos más ejecutivos y por lo tanto en beneficio de los Zapopanos, pues haría más ágil el acceso a los espacios y por lo tanto a favor de la comunidad.

ACUERDO

PRIMERO.- *Se tenga a bien aprobar las modificaciones a los artículos 9, 14, 15, 16, 17 y 19 del Reglamento Interno del Museo de Arte de Zapopan.*

SEGUNDO.- *Túrnese la iniciativa a la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales.*

TERCERO.- *Se faculta al Presidente Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento a suscribir la documentación correspondiente en cumplimiento el presente Acuerdo.”.*

2. Con motivo de la integración del expediente citado en el punto que antecede, la Dirección de Integración y Dictaminación adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, giró atentos oficios números 404/2014/A/660 y 404/2014/A/661, de fecha 26 de noviembre de 2014, a la Dirección del Museos de Arte de Zapopan y a la Dirección General del Instituto de Cultura, a efecto de que emitieran sus observaciones y propuestas a dicha iniciativa, para tomarla en consideración. Dando respuestas dichas Direcciones, por medio de oficios MAZ/VKH/16/2014 y 1230/14/1701, de fechas 04 y 05 de diciembre de 2014, coincidiendo ambas Direcciones en el sentido de no existir observaciones y/o propuestas adicionales.

Conforme lo anterior expuestos, nos permitimos formular las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, señala que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Igualmente, dicho precepto legal establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, señala en sus artículos 37 fracción II y 40, que es obligación de los Ayuntamientos aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El artículo 42 fracción VI de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, así como, señala que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

3. Los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente que ahora dictaminamos, consideramos que atendiendo la justificación expuesta en iniciativa, la cual busca evitar el burocratizar y el mejorar, agilizar los trámites para el uso de los eventos en los espacios con los que cuenta el Museo de Arte de Zapopan, Jalisco, sin embargo los regidores que estudiamos la presente propuesta consideramos conveniente llevar a cabo algunas modificaciones a la misma para quedar como sigue:

*“Artículo 14. Podrá hacerse uso exclusivo, por particulares, del foro y de los patios interiores, por día, **previa autorización** que emita el Director y se realice el pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Zapopan.*

*Artículo 15. Para el uso exclusivo de las salas y demás espacios alternativos que no se enuncian en el artículo anterior, se requiere la autorización del **Director del MAZ.***

...
...

Artículo 16. Se deroga

Artículo 17. *Los interesados en hacer uso exclusivo de las salas, el foro y los espacios alternativos deberán otorgar fianza otorgada mediante póliza que expida compañía autorizada con domicilio en el Estado de Jalisco, a favor del Municipio de Zapopan, por el equivalente a 350 (trescientos cincuenta) salarios mínimos vigentes para la zona metropolitana de Guadalajara, a efecto de cubrir los daños o desperfectos causados a las instalaciones o mobiliario del MAZ. En caso de no hacer efectiva la garantía, ésta se devolverá al particular en un lapso máximo de hasta 72 horas posteriores a la realización del evento.*

Artículo 19. *Queda prohibido el uso de las instalaciones del MAZ, para actos diferentes a la vocación de éste, o aquellos que pongan en riesgo la infraestructura del edificio o al público asistente.*

Artículo 34...

I a la XII...

XIII. Emitir las autorizaciones para el uso exclusivo de las salas, el foro y los espacios alternativos;

XIV a la XVIII...”.

De conformidad a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1º, 2º, 3º, 27, 37 fracción II y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 6, 7, 15, 29, 30, 44 y 70 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de la Comisión Colegida y Permanente que emitimos el presente dictamen nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

ACUERDO:

PRIMERO.- Se autoriza reformar los artículos 14, 15 en su primer y segundo párrafo, 16, 17, 19 y 34 fracción XIII del Reglamento Interno del Museo de Arte de Zapopan, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 14. *Podrá hacerse uso exclusivo, por particulares, del foro y de los patios interiores, por día, previa autorización que emita el Director y se realice el pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Zapopan.*

Artículo 15. *Para el uso exclusivo de las salas y demás espacios alternativos que no se enuncian en el artículo anterior, se requiere la autorización del Director del MAZ.*

...

...

Artículo 16. Se deroga

Artículo 17. *Los interesados en hacer uso exclusivo de las salas, el foro y los espacios alternativos deberán otorgar fianza otorgada mediante póliza que expida compañía autorizada con domicilio en el Estado de Jalisco, a favor del Municipio de Zapopan, por el equivalente a 350 (trescientos cincuenta) salarios mínimos vigentes para la zona metropolitana de Guadalajara, a efecto de cubrir los daños o desperfectos causados a las instalaciones o mobiliario del MAZ. En caso de no hacer efectiva la garantía, ésta se devolverá al particular en un lapso máximo de hasta 72 horas posteriores a la realización del evento.*

Artículo 19. *Queda prohibido el uso de las instalaciones del MAZ, para actos diferentes a la vocación de éste, o aquellos que pongan en riesgo la infraestructura del edificio o al público asistente.*

Artículo 34...

I a la XII...

XIII. Emitir las autorizaciones para el uso exclusivo de las salas, el foro y los espacios alternativos;

XIV a la XVIII...”.

Para tenerse como aprobada las presentes reformas y adiciones, deberá de ser votada a favor por la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, en los términos del artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se ordena la publicación de las reformas de los artículos señalados en el punto que antecede, en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, para que entren en vigor al día siguiente de su publicación, una vez que haya sido promulgada por el C. Presidente Municipal.

Por lo anterior, notifíquese el contenido del presente acuerdo, a la Directora del Archivo Municipal, para que proceda a tramitar la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, así como para que en los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remita al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de las reformas y adiciones que por este Acuerdo se autorizaron, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sea publicada.

TERCERO.- Notifíquese a la Directora General del Instituto de Cultura y a la Directora del Museo de Arte de Zapopan del Municipio de Zapopan, Jalisco, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO.- Se autoriza al PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
LA COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTE DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
23 DE ABRIL DE 2015

BEATRIZ GÓMEZ TOLENTINO
A FAVOR

HÉCTOR JAVIER HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
A FAVOR

LAURA VALERIA GUZMÁN VÁZQUEZ
AUSENTE

BEATRIZ RAMÍREZ ALCOCER
A FAVOR

ANDREA MARGARITA MÁRQUEZ VILLARREAL
A FAVOR

OSCAR EDUARDO SANTOS RIZO
AUSENTE

ENRIQUE TORRES IBARRA
A FAVOR

JUAN RAMÓN RAMÍREZ GLORIA
AUSENTE

ARMANDO MORQUECHO IBARRA
AUSENTE

FRANCISCO JOSÉ MUÑOZ SANTOS
A FAVOR

JORGE BUGARÍN SALDAÑA
A FAVOR

ESLF/AAR